

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de Obras públicas

La participación del Estado por sus cuantiosas aportaciones económicas en el capital de la mayor parte de las Compañías ferroviarias, obliga al Gobierno a ir acentuando su vigilancia respecto a la forma en que se explotan los servicios públicos confiados a dichas Empresas, con objeto de corregir defectos y extirpar abusos. Como defecto y abuso puede considerarse el hecho de que figuren en las nóminas de las Compañías personas que, además, cobran sueldos del Estado, de las Provincias o de los Municipios. Ello es, dañoso a la vez, para los intereses de las Empresas y para los que encarnan el Estado y las Corporaciones locales, puesto que tal duplicidad de funciones—cuando se da de modo efectivo, porque si meramente se registra en la retribución, constituye un caso de fraude—va en perjuicio de esas mismas funciones que exigen cuidadosa atención y extremado celo. También es abusivo que funcionarios a quienes el Estado, la Provincia y el Municipio jubilan bajo la presunción legal de haberse agotado o debilitado su capacidad, se refugien entre la espesa burocracia ferroviaria, y que otros, beneficiarios de haberes pasivos muy decorosos a virtud de leyes excepcionales, logren incrementar su paga bajo el título de agentes de los ferrocarriles, mediante asignaciones costeadas en parte con fondos del Estado.

Es preciso, de consiguiente, establecer una rigurosa incompatibilidad entre las funciones públicas y las que corresponden al personal ferroviario, aplicando a éste, por similitud, cuanto a partir de la ley de 9 de julio de 1855 se ha venido disponiendo reiteradamente para prohibir la simultaneidad de dos o más cargos, destinos, sueldos o emolumentos pagados con fondos del Estado, Provincia o Municipios, sin otras excepciones que las establecidas en tan copiosa legislación,

ratificada en sus principios fundamentales por la ley de 22 de julio de 1918, a favor en el orden activo, de los funcionarios de los Cuerpos Colegisladores, y en el pasivo, de las clases de tropa del Ejército y demás Institutos armados.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras Públicas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incompatibles los servicios al Estado o a las Corporaciones públicas que representen a las Regiones, a las Provincias o a los Municipios, con toda función dependiente de las Compañías que como concesionarias de ferrocarriles hayan recibido del Estado subvenciones o auxilios económicos en cualquier forma.

Artículo 2.º No podrá prestar servicios de ningún género en las Compañías referidas persona alguna que, por cualquier concepto, perciba haberes pasivos del Estado, de las Corporaciones públicas enunciadas en el artículo primero o de las propias Empresas ferroviarias.

Artículo 3.º Quedan exceptuados de la incompatibilidad establecida en el artículo 1.º, los funcionarios de los Cuerpos Colegisladores, y de la determinada por el artículo 2.º, las clases de tropa del Ejército y demás Institutos armados.

Artículo 4.º Los funcionarios del Estado o de las Corporaciones públicas, activos y pasivos, a que se refieren los artículos 1.º y 2.º, que figuren al servicio de Compañías ferroviarias de las comprendidas en el artículo 1.º, optarán antes del 31 del mes actual por uno u otro empleo o haber, presentando dentro de ese plazo la correspondiente renuncia. Los funcionarios activos del Estado que optasen por continuar en las Compañías, quedarán en la situación de excedentes voluntarios en sus respectivos Cuerpos.

Artículo 5.º A partir de 1.º de enero de 1933 las Compañías ferroviarias comprendidas en el artículo 1.º de este decreto, exigirán a cuantos de ellas perciban sueldo o asignaciones de cualquier clase, declaración jurada de que no cobran haber o retribución alguna en concepto de funcionarios activos o pasivos por parte del Estado, o de Corporaciones públicas representativas de Regiones, Provincias y Municipios. Quienes incurriendo en esa duplicidad

la ocultasen, serán dados de baja en las nóminas de las Compañías y denunciados a los Tribunales por el delito de falsedad.

Artículo 6.º Los Comisarios del Estado en las Compañías de ferrocarriles cuidarán de la estricta observancia de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que este decreto ordena.

Dado en Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO

(De la Gaceta núm. 349)

El decreto de 13 de diciembre de 1932 estableció una rigurosa incompatibilidad entre el ejercicio de cargos dependientes de las Compañías ferroviarias auxiliadas económicamente por el Estado y la percepción de haberes activos o pasivos del Estado o de las Corporaciones locales de carácter público, sin otras excepciones que la de los funcionarios en activo de los Cuerpos Colegisladores y la de las clases de tropa en situación de retiro.

Por decreto de 19 del presente mes de enero se hicieron extensivas esas excepciones a los Médicos y Profesores de cualesquiera Centros de enseñanza, si bien disponiendo, en cuanto a los primeros, que no podrán percibir, a título de iguales o por cualquier otro concepto, estipendios fijos de agentes ferroviarios ni figurar en las plantillas facultativas de entidades benéficas, en las cuales aparezcan inscritos agentes ferroviarios.

La Prensa ha recogido las lamentaciones de los agentes comprendidos en la incompatibilidad, y muchos de éstos se han dirigido por medio de respetuosísimos escritos al Ministerio de Obras públicas, exponiendo la triste situación que se les crea obligándoles a optar por uno de los dos destinos que ejercen, la suma de cuyas retribuciones constituye la base de su presupuesto familiar.

Mantener el principio de la incompatibilidad lo estima el Gobierno in-

dispensable. Las Empresas ferroviarias deben tener en todos los aspectos de su función gran flexibilidad, que sólo se puede alcanzar imponiendo a quienes estén adscritos a los servicios fundamentales de ellas, la dedicación íntegra de sus actividades a los mismos. Es tanto más conveniente ese rigor, cuanto más considerable sea la preponderancia del Estado en el capital de las Empresas, y por virtud de tal circunstancia más fuerte la tendencia a que el Estado intervenga en la administración de las redes, porque si éste llegara a infiltrar en los ferrocarriles ciertos defectos característicos de su organización burocrática, se producirían daños enormes.

Más cortar el mal de raíz, cual era el propósito evidenciado en los referidos decretos, ocasionaría perjuicios irreparables a gran número de familias, y querer remediarlos apelando a reglas casuísticas conduciría a un sistema netamente arbitrario, capaz, por la irregularidad de sus mallas, de estrangular muchos casos justos y de dejar libres otros de evidente injusticia. A esos desigualitarios efectos nos llevaría el señalamiento de cifra a manera de tope para la doble retribución, o el distinguir entre las diversas procedencias de los funcionarios públicos que actúan también de agentes ferroviarios. Es preferible, pues, prescindir del propósito de cortar el mal radicalmente, si el realizarlo así ha de acarrear un puñado de injusticias y atenerse a contenerlo firmemente, a evitar su propagación y a conseguir más adelante su total eliminación.

En virtud de las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en disponer que los decretos de 13 de diciembre de 1932 y 19 de enero de 1933, queden modificados en la siguiente forma:

Artículo 1.º Se declara incompatible el ejercicio de toda función dependiente de las Compañías que como concesionarias de ferrocarriles hayan recibido o reciban del Estado subvenciones o auxilios económicos en cualquier forma, con los servicios al Estado o a las Corporaciones públicas que representen a las regiones, provincias o municipios.

Art. 2.º No podrá desempeñar cargo de ningún género en las Compañías referidas, persona alguna que por cualquier concepto perciba haberes del Estado, de las Corporaciones públicas enunciadas en el artículo primero, o de las Empresas ferroviarias.

Art. 3.º Quedan exceptuados de la incompatibilidad, los médicos y practicantes, y los profesores de cualesquiera Centros de enseñanza.

Art. 4.º Se exceptúa igualmente a las clases de tropa del Ejército y de los demás Institutos armados, en situación de retiro.

Art. 5.º Este decreto no será aplicado a quienes, con anterioridad al

13 de diciembre de 1932, fueran agentes de las Compañías y tuvieran, también con anterioridad a esa fecha, señaladas retribuciones por el Estado o las Corporaciones dichas.

Art. 6.º Los agentes que, prestando servicio activo, percibieren, además, haberes pasivos de la misma Compañía o de otra Empresa ferroviaria, deberán renunciar a éstos antes del 31 del corriente mes, para seguir adscritos a aquél.

Art. 7.º Los médicos que percibieran a título de iguales o por cualquier otro concepto estipendios fijos de los agentes ferroviarios o figurasen en las plantillas facultativas de entidades benéficas en las cuales aparezcan inscritos obreros o empleados de ferrocarriles, deberán renunciar a esos estipendios y causar baja en tales plantillas antes del 31 del mes actual para poder seguir al servicio de las Compañías.

Art. 8.º En lo sucesivo será requisito indispensable para ingresar en las Compañías, declaración jurada del opositor o solicitante de que no percibe retribución de ninguna clase del Estado o de las Corporaciones públicas de carácter local, o si la percibiera, el compromiso de renunciar a ella previamente a la toma de posesión de su destino ferroviario si llegara a alcanzarlo.

Art. 9.º Los comisarios del Estado en las Compañías de Ferrocarriles cuidarán de la estricta observancia de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que este decreto ordena.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas
INDALECIO PRIETO TUERO

(De la *Gaceta* núm. 28.)

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Jefes de ese Centro directivo, por virtud del acuerdo adoptado en la sesión que ha celebrado en el día de hoy, a fin de resolver el concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a D. Julio Alvarez Cerón, ingeniero industrial y comandante de Artillería, para ocupar la plaza de Ingeniero Director de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía de la Dirección general de Seguridad, dotada en la vigente ley de Presu-

puestos con el sueldo anual de 18.000 pesetas.

Lo que participo a V. E. para su debido conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de enero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Seguridad.

(De la *Gaceta* núm. 36.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departamento con fecha 12 del actual por la Jefatura del Cuerpo de Inválidos Militares, a favor del capitán D. Casimiro Gómez Arranz y alférez D. Francisco Lorenzo Tejeiro, este Ministerio ha resuelto concederles, respectivamente, los empleos de comandante y teniente por reunir las condiciones que determina el artículo primero de la ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. núm. 60), confiriéndoles en ellos las antigüedades de 2 y 18 del corriente mes y año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departamento con fecha 12 del actual, por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, a favor del sargento José Carreras Cabeza, este Ministerio ha resuelto concederle el empleo de alférez, por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. núm. 60), confiriéndole en su nuevo empleo la antigüedad de 3 del corriente mes y año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señor Interventor general de Guerra.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la sexta división orgánica, a instancia del soldado de ARTILLERIA Francisco Ramírez García, en súplica de ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares, habiéndose comprobado que el hecho origen de su inutilidad ocurrió antes de la anulación del reglamento de 13 de

abril de 1927, que se halla comprendida en el cuadro de inutilidades anexo al citado reglamento y que se han llenado todos los requisitos prevenidos en el mismo, este Ministerio ha resuelto conceder el ingreso en la primera sección del expresado Cuerpo al mencionado individuo, a tenor de las disposiciones primera y tercera transitorias de la ley de 15 de septiembre último (D. O. número 221), debiendo tenerse en cuenta para efectos económicos lo que determina la base cuarta de las mismas y citada ley.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores Generales de la primera y sexta divisiones orgánicas e Interventor general de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, en el que se propone al comandante médico del Cuerpo de Sanidad Militar, D. José de Lemus y Calderón de la Barca, para la cruz de la referida Orden, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración, con la antigüedad de 20 de diciembre de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, en el que se propone al oficial segundo del Cuerpo de Oficinas Militares, D. Pedro Arias Moreno, para la cruz de la referida Orden, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 11 de diciembre de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de febrero de 1933.

AZAÑA.

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la octava división orgánica.

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el Grupo de defensa contra aeronaves núm. 1, cursando instancia del sargento Julio Alcaz Ruiz, en la que solicita acumulación de tres cruces rojas del Mérito Militar que le fueron otorgadas por órdenes de 23 de septiembre de 1922, 16 de enero de 1923 y 6 de junio de 1926, ésta última por hechos realizados en el noveno período de operaciones, y por consiguiente anteriores a la circular de 27 de enero de 1925 (C. L. núm. 23); teniendo en cuenta el informe emitido por la Intervención general de Guerra, este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente la acumulación de referencia con la pensión mensual de cinco pesetas, debiendo percibir los cinco años de atrasos que consiente la ley de Contabilidad, los cuales le serán reclamados a ejercicios cerrados de los años correspondientes, de acuerdo con la circular de 22 de febrero de 1932 (D. O. núm. 47).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura del Cuerpo de INVÁLIDOS MILITARES, con fecha 13 del corriente, por este Ministerio se ha resuelto conceder el premio de efectividad a los jefes y oficiales que figuran en la siguiente relación, que empieza con el coronel D. Pedro Jiménez García y termina con el alférez D. José Maldonado Rodríguez, por reunir las condiciones que determina la ley de 8 de julio de 1921 (D. O. número 150), decreto de 18 de enero de 1924 (D. O. núm. 16) y orden circular de 22 de noviembre de 1926 (D. O. número 265), debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

1.000 pesetas por llevar once años de empleo, a partir de 1 de febrero de 1933

Coronel, D. Pedro Jiménez García.

1.000 pesetas por llevar diez años de empleo, a partir de 1 de febrero de 1933

Coronel, D. Francisco Moll de Alba.

1.000 pesetas por llevar treinta años de servicio, a partir de 1 de febrero de 1933

Teniente, D. José Camacho Martín.

500 pesetas por llevar veinticinco años de servicio

Teniente, D. Julián Martín Montero, a partir de 1 de febrero de 1933.

Teniente, D. Félix García Zarzuela, a partir de 1 de febrero de 1933.

Teniente, D. Pedro Cerrudo Bermejo, a partir de 1 de enero de 1933.

Teniente, D. José Ibáñez Chuecos, a partir de 1 de febrero de 1933.

500 pesetas por llevar veinticinco años de servicio, a partir de 1 octubre 1932

Alférez, D. José Maldonado Rodríguez.

Madrid, 30 de enero de 1933.—Azaña.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 29 de diciembre próximo pasado, este Ministerio ha resuelto conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual de 17,50 pesetas, durante cinco años, al sargento del Grupo de Fuerzas Regulares de Alhucenas número cinco, Mohamed Ben Marnusi, número 2409, herido por el enemigo en Uad-Lau el 30 de agosto de 1924, invirtiendo cuarenta días en la curación de sus heridas y serle de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y los 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor General de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 9 del mes actual, este Ministerio ha resuelto conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia, al cabo que fué del disuelto regimiento Infantería de Ordenes Militares número 77, fusionado en el actual número 36, hoy licenciado, Julio Fibla Vizcarro, herido por el enemigo en el Fondalillo (Tetuán) el 10 de diciembre de 1924, invirtiendo en la curación de su herida cincuenta y cuatro días, y serle de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y los 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 29 de diciembre último, este Ministerio ha resuelto conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual de 12,50 pesetas, durante cinco años, al soldado del Grupo de Regulares de Melilla número 2, Mohamed Ben Mohamed, número 6.425, por haber sido herido por el enemigo en Alhucemas el 25 de septiembre del año 1925, invirtiendo en la curación de sus heridas treinta y nueve hospitalidades y serle de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273) y los 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de febrero de 1933.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 26 de diciembre último, este Ministerio ha resuelto conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual de 12,50 pesetas, durante cinco años, al soldado número 418, licenciado por inútil del Grupo de Regulares de Tetuán número 1, Laahsen Ben Hach Susi, que fué herido por el enemigo en Gorgues (Tetuán), el día 6 de marzo de 1926, invirtiendo en su curación treinta y ocho hospitalidades y serie de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y los 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. número 4), que se hallan vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo

lo segundo del decreto de 4 de mayo de 1931, circular de 13 del mismo mes y decreto de 20 de octubre siguiente (C. L. núm. 221, 246 y 781), este Ministerio ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes que en los diferentes empleos de jefes y oficiales existen en el Arma de Aviación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Escuadra núm. 1 (Getafe).—Una de capitán y una de teniente.

Escuadra núm. 2.—Una de comandante, dos de capitán y tres de teniente.

Escuadra núm. 3 (Barcelona).—Una de capitán (Protección de Vuelo) y dos de teniente (Caza).

Escuadra núm. 3 (Logroño).—Dos de teniente.

Grupo de Hidros núm. 6.—Una de comandante y dos de capitán (una con título de ingeniero).

Madrid, 4 de febrero de 1933.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la relación de vacantes de destinos inserta en el DIARIO OFICIAL núm. 30, fecha 3 del actual, y por lo que respecta al Cuerpo de ARTILLERIA, quede rectificada en el sentido de que la vacante de teniente que existe en el décimo regimiento ligero es una.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), fecha 20 del actual, dando cuenta de haber sido creada una plaza de teniente de Intendencia en la plantilla de la Inspección de Intervenciones y Fuerzas Jalfianas, este Ministerio ha resuelto se anuncie dicha vacante para que pueda ser solicitada por los de dicho Cuerpo que deseen ocuparla, en la forma dispuesta en la orden circular de 2 de agosto de 1930 (D. O. número 174).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor...

SECCION DE MATERIAL

COMISIONES

Excmo. Sr.: En orden telegráfica de 30 de diciembre pasado, dije a V. E. lo siguiente: "Manifiesto a

V. E. que con esta fecha se proroga Comisión servicio tres meses más de duración capitán ARTILLERIA Ramón Marzal Albarrán, del Banco de Pruebas de Eibar y Maestro de taller Esteban San Martín Iglesias, del Parque de Ejército número 1 en talleres Sociedad Española de Construcción Naval de Reinosa inspección material guerra, en iguales condiciones que terminaba en fin del actual", lo que por resolución de este Ministerio manifiesto a V. E. como confirmación del mismo, siendo cargo el importe de las dietas que devenguen, al capítulo séptimo, artículo octavo, sección cuarta, concepto número 12 del vigente presupuesto, haciendo los viajes de ida y regreso por ferrocarril y cuenta del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y sexta divisiones orgánicas.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS

Circular. Excmo. Sr.: Examinados para conductores automovilistas las clases e individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con el sargento Manuel Mayordomo Pablos y termina con el artillero segundo Artemio Conejero Muñoz, por este Ministerio se ha dispuesto les sean extendidas las correspondientes licencias, por haber obtenido la calificación de aprobado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Sargentos

Manuel Mayordomo Pablos.
Blas Gamero Rodríguez.
Juan Arroyo López.
Marcelino Pérez González.
Francisco Lacambra Zarroca.
Demetrio Sanjuán Expósito.
Lucas Borao Pardo.
Manuel Maciá Ibrán.
Dioscoro San Julián Ferrero.
Vicente Molina Lloret.
Agustín Alonso García.

Obreros

Antonio Jurado Garátegui.
Manuel Lama González.
José Suárez Giner.

Cabos

Germiniano Madero González.
Claudio Villegas Varón.

Ramiro Crespo Brull.
Luis Fernández Calvo.
Santiago Pérez López.
Antonio Pacheco Recio.
Higinio Pérez Martínez.
José Pérez Gómez.
Enrique Magán Aguado.
Manuel Nieva Jimeno.
Florián Macarrón Hernández.
Pedro Zaballos Sánchez.
Fernando Francia Sánchez.

Artilleros segundos

Jerónimo Barajas García.
Mariano Mateo González.
Benigno Duque González.
Andrés Valverde Herrero.
José Cobos Fernández.
Antonio Sánchez Muñoz.
José Villalobos Hidalgo.
Alejandro Molina Zubirat.
Victoriano Sánchez Viedma.
Alfonso García López.
Rafael Miguel López.
Arsenio Martínez de la Rosa.
Félix Arroyo Cornago.
Eduardo Serrano Moreno.
Artemio Conejero Muñoz.
Madrid, 31 de enero de 1933.—Azafía.

CURSOS DE APTITUD PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE SUBOFICIALES

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la ley de 4 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 275) y en la norma transitoria de la circular de 15 de junio de 1932 (D. O. núm. 154), por este Ministerio se ha resuelto se celebre el curso de aptitud para el ingreso de sargentos en el Cuerpo de Suboficiales correspondiente al año actual, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Tendrá lugar del 15 de febrero a 15 de agosto del presente año, desarrollándose en los Cuerpos u organismos a que los sargentos pertenezcan hasta el 10 de junio, y desde el 15 de este mes hasta el final del curso en los siguientes Centros de instrucción: Para los de Infantería, la Sección de este Arma de la Escuela Central de Tiro; para los de Caballería, la Escuela de Equitación; para los de Artillería la correspondiente Sección de la Escuela Central de Tiro; para los de Ingenieros, el Centro de Transmisiones, y para los de Sanidad, la Academia de Sanidad Militar.

2.ª Asistirán al mismo los sargentos de las distintas Armas y Cuerpos que al final se relacionan, los que se encontrarán el 15 de junio, a las once horas, en los Centros de instrucción donde deba realizarse el segundo período, para verificar su presentación y recibir instrucciones.

3.ª Las materias a estudiar y enseñanzas a recibir durante los cuatro primeros meses se ceñirán a los programas que oportunamente se remitirán a los Generales de las divisiones, Comandantes Militares y Jefe de las Fuerzas de Marruecos, los que or-

denarán su difusión entre los Cuerpos y organismos de su mando en que esta parte del curso se verifique, sin perjuicio de que el curso comience en la fecha marcada, con arreglo a las normas del curso anterior, ínterin se reciban los aludidos programas.

4.ª Los Cuerpos y organismos remitirán a los Centros de instrucción correspondiente la relación de los sargentos que a ellos pertenezcan y hayan asistido al curso, en la que constará la conceputación general que hubiesen merecido al profesor en los cinco primeros meses y si se hallan declarados aptos para el ascenso a suboficial con anterioridad a la promulgación de la ley creando el Cuerpo de Suboficiales. Las conceputaciones que figuren en ellas serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y malo; las que servirán de elementos de juicio para conceptuarlos en el quinto y sexto mes en los Centros de instrucción y facilitar a los mismos la formalización de las actas.

5.ª Los Centros de instrucción tendrán en cuenta lo dispuesto en las circulares de 5 de octubre y 9 de noviembre de 1932 (D. O. núms. 241 y 266), proponiendo para su portergación a los sargentos comprendidos en ellas, que se distingan por su falta de aplicación, aprovechamiento o mala conducta, y para recompensa a los que, por el contrario, demuestren un extraordinario celo e interés por instruirse.

6.ª Los que por enfermedad o causa justificada no puedan asistir al curso, no serán ascendidos hasta haber seguido con aprovechamiento el siguiente que se convoque, colocándose a su terminación en el puesto de la escala que por antigüedad o calificación les corresponda.

7.ª Los viajes de ida a los Centros de instrucción y regreso a los Cuerpos serán por cuenta del Estado, y desde la fecha que abandonen sus guarniciones tendrán derecho a las dietas reglamentarias, con cargo al capítulo séptimo, artículo octavo del vigente Presupuesto, las que reclamarán en la forma dispuesta en la circular de 4 de mayo del año 1932 (D. O. núm. 108).

8.ª Con la anticipación suficiente, los citados Centros remitirán, para su aprobación, a la Sección de Instrucción y Reclutamiento de este Ministerio, los programas y presupuestos de gastos, separando las dietas de los gastos de material y elementos de transportes y demás que precisen, estrictamente indispensables, con cargo estos últimos al capítulo séptimo, artículo segundo del Presupuesto vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de febrero de 1933.

AZAFÍA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Infantería

Francisco Ruiz Huertas.
Pedro Pérez Calles.
Rafael Cruz Cruz.

Godofredo Grande Sánchez.
Francisco Salguero Ramírez.
Marcos Jiménez Cabello.
Juan Molero González.
Lorenzo Silva Molina.
Elías Cumpián Ramos.
Juan Santana González.
Juan Suescun Resaio.
José Moreno Pérez.
Cándido Saavedra Soto.
Antonio Márquez Sánchez.
Ricardo Bartolomé Gutiérrez.
Pedro Fernández Llamas.
Rafael Pinto Niño.
Emiliano Baena Serrano.
Manuel Moreno Laguna.
José Gete Sampedro.
Moisés Domingo García.
Tomás Pérez Gómez.
Martín Acosta García.
Manuel Toquero García.
Joaquín Celma Felipe.
Ricardo Salafranca del Solar.
José Barranquero Recio.
José García Rodríguez.
Catalino Lucas Martínez.
José Guadalupe Bravo.
León Pascual Barriuso.
Julían Navarro Gómez.
Julían Martín Sobrino.
José Amador Pérez.
Victoriano Sánchez Martínez.
Jesús Herrero Márquez.
Antonio Aguilera Fernández.
Antonio Franco Jiménez.
Serafín Domínguez Martín.
Alberto Fito Fradejas.
Julían Arteaga Jerez.
Fabriciano Parrera Díaz.
José Velasco Gómez.
Eugenio Dueñas Valle.
José Sanjuán Millarengo.
Angel Caro Castro.
Baltasar Gutiérrez Martínez.
Higinio Cabezas Cabezas.
Máximo González Zubillaga.
Manuel Justo Gutiérrez.
Policarpo Garrido Bueno.
Emilio Gómez Martínez.
José Gandía Martínez.
Leonardo Castillo Aguera.
Moisés Santamaría Santamaría.
Antonio Lavela Rodríguez.
Pantaleón Iglesias Navas.
Rafael Mínguez Rodríguez.
Vicente Alcalá Arévalo.
Juan de Dios López de Areta.

Caballería

Manuel Pérez Rodríguez.
Juan Ortiz Carrizo.
Juan Moya Moya.
Felipe Lafuente López.
León Segundo Ruiz Mena.
Manuel Blanco Moreno.
D. Alfonso Almunia Valero.
Ladislao Santamaría Huidobro.
D. Avelino García Ferreri.
D. Arturo Jiménez Lund.
Francisco Barral Seoane.
Francisco Gómez Poquet.
Ricardo del Campo Palacios.
José García Expósito.
Nicolás Mingo Fernández.
Emilio Santamaría Santamaría.
Juan Torres Ceballos.
Emiliano Morán Murillo.
Agustín Delicado Medina.
Manuel Murciano Muñoz.

Artillería

Antonio Escudero López.
D. Francisco Calvo Ferrer.
Antonio Pacheco Alcedo.
Esteban García Laparra.
D. Francisco Martín España.
Rafael Miralles Liciaga.
D. Hipólito López Lacoba.
D. Francisco Pena Bañobre.
Virgilio Miñana Martínez.
José Cabrera Antón.
Agustín Garay Cebollada.
Ángel Jiménez Castelló.
Manuel Baltar López.
Francisco Valls Poquet.
José Gil Marín.
Onofre Madiavilla Puebla.
Valeriano Yáñez.
Manuel Rodríguez Rodríguez.
Gaspar Serrano Belmonte.
Ramón Moles González.
Vicente Cuñat Casanova.
Andrés García y Carlos de Vergara.
Juan Ocaña Mejía.
Febe Sánchez Turienzo.
Eduardo Díaz Ayuso.
D. Antonio Pineda Torres.
Ignacio García López.
Rafael Matei Palou.
Guillermo Matallín Ortiz.
Juan Gadea Escudero.
Julio Cabanillas García.
Eloy Flores Sevilla.
D. Valentín Ena Blasco.
Daniel Martínez Rifón.
Ignacio Hernández Lorenzo.
Domingo González Falcón.
León Fraile Rubio.
Fernando Aranda Marcelo.
José Somoza Méndez.
D. Ireneo Gómez Linares Alvillo.
Gabriel Bonafé Tur.
León Alvaro Alvaro.
D. Eleuterio Pérez Moles.
Mariano Sacristán Martín.
José Lagos Rojas.
Domingo Lázaro Urbina.
D. Víctor Pérez de Colosia.
Lorenzo Carpallo Ignacio.
Benito Gómez Balmaseda.
Juan Beltrán Mascaró.
Antonio Lunar Serrano.
Manuel Risco Bernal.
Justo Echeverría Arnedillo.
Joaquín Suárez Rivero.
Teófilo Martín González.
Jesús Tiscar Tomé.
Horacio Fernández Castro.
José Garrido Barberá.
Manuel Silvarrey Rodríguez.
Esteban Carrilo Blas.
Antonio del Rey Montes.
Santiago Valverde Barquero.
Manuel García Martínez.
Ignacio Aramendia Gallego.
D. Jesús Antía Arrúe.
D. Daniel Domínguez Villamarta.
Rafael de Ron Romero.
Ildefonso Hinojar Gómez.
Antonio Pérez Luna.
Manuel Barrionuevo Quesada.
Manuel López Orta.
Ginés Ubeda Cuadrado.
Isaías Blanco Cebreros.
D. Florencio Gajate Centeno.
D. Ramiro Guerra Durán.
D. Jaime Vallespir Torrén.
Eutiquio Heredia Carreras.
Sebastián Trián Vallverdú.

D. Julián Núñez Fernández.
David Jiménez González.
D. Francisco García Mora.
José Díaz Cabezas.
Ángel Bernal Notario.
Jacinto Gutiérrez Calvente.
Natalio García Fernández.
Luis Montes Navarro.
Agustín Ortiz Puerta.
D. José Rodríguez Capel.
Joaquín Puesta Castrillo.
Maximiliano Bailo Estallo.
José Reinoso Álvarez.
José García Hernández.
Manuel Pineda Isaac.
Enrique Escalera Pastor.
Valentín Rivadulla García.
D. Emilio Millán Domínguez.
Pedro Garrido Hernández.
Juan Olmo Soria.
Manuel Núñez Miranda.
Antonio Santamaría Campos.
Manuel Montesinos Mora.
Esteban de la Osa López.
Martín Herrera Recio.
Juan González Cruz.
Honorato Cantero Iglesias.
Enrique Ruiz Esnoz.
Luis Gómez de las Heras.
Santiago Paredes Parralejo.
Cipriano Nieto Ortega.
Jacinto Jiménez Marín.
Crescencio Sacristán Herránz.
Julio Rubio Manzanares.
Florentino Renuncio González.
José Fernández Gómez.
Manuel Cuéllar Merlo.
José Montero Morales.
Crescenciano Tirado Muffoz.
Manuel Correa Lobato.
Miguel Medina Marcos.
Rafael Perales Aguilar.
Bienvenido Sánchez García.
Pedro León Rodríguez.
José Rebolla Herrera.
Sebastián Nadas Tamarán.
Bonifacio Rodríguez Yuste.
Florencio Soto Oliván.
Anastasio Ruiz Rubio.
D. Manuel Pérez Sáez.
Pablo Tudela López.
Enrique Lasheras Domínguez.
Miguel Barrera Sacaluga.
D. Máximo Coca López.
Miguel Gallego García.
Luis Sevilla Salado.
Antonio Martínez Albert.
D. Jesús Sánchez López.
Macario Baquedano Acín.
Eduardo Boria Mestre.
Rafael Bozada Alonso.
Anastasio Peláez Pedrosó.
D. Baltasar Rocha García.
Antonio Lorenzo Pérez.
José Cacho Montero.
Miguel Bover Fullana.
Deogracias Moya Díaz.
D. Valeriano Parrado Miguel.
Alfonso López Conde.
Antonio Grajera Moreno.
Francisco García Olmedilla.
Celestino Fernández López.
Juan Perelló Poncell.
Juan Pajuelo Blanco.
Pedro Serrano Montero.
Pedro Valero Malla.
Demetrio Sanjuán Expósito.
Juan Martínez Conesa.
Juan García Crego.
Hermínio Labajo González.

Segundo Martínez León.
José Vesteiro Martínez.
D. Eustaquio Echarte Zugaldía.
Desiderio Iglesias Garrido.
Juan Caparrós Martínez.
Mariano Torreño Feijóo.
Manuel Morales Cozzi.
Manuel Simón Montes.
Matías Montenegro Pérez.
Juan Alvarez Martínez.
José Escalona Capalvo.
Vicente Valle González.
D. Martiniano Dehesa Alonso.
Mariano Fuentes Martín.
Antonio Sanabria Jiménez.
Joaquín Ortín Parra.
Moisés Repiso Larrañaga.
Felipe Jiménez Díaz.
Antonio Beffa González.
José Bautista Martínez.
Norberto Antolín Martínez.
Zacarías Tena Muñoz.
Pascual Asensio Pellicer.
D. Leonardo Garrido Moreno.
Narciso García Burguete.
Cristino Asenjo Sanjuán.
Aniceto Palacios Pavón.
D. Faustino Cabrera Marco.
D. José Encina del Agua.
Juan Gordillo Molina.
José López Calderón.
D. Manuel Mejías Soteras.
José Carbonell González.
Francisco Pena Díaz.
Domingo Pineda Trujillo.
Cristóbal Igual Martínez.
Gregorio del Alamo Portugal.
Juan Aladro Rodríguez.

Ingenieros

Rafael Deza Berrocal.
Francisco Escribano García.
Ascensión Borrega Díaz.
Carlos Fabra Marín.
Antonio Remartínez Terranova.
Aquilino Cuesta Monteagudo.
Manuel López Montero.
Francisco Tortajada Sitjes.
Antonio Arjona Jurado.
Fausto Luque Domingo.
Florentino Méndez Rodríguez.
Miguel Lario Casero.
José Caballero Siles.
Juan Carrillo de Cózar.
Gonzalo de Castro Calzado.
León Poveda Gabaldón.
José Baldín González.
Francisco Martínez Fuentes.
Mariano Aparisi Lamba.
Francisco Tarazaga Moyá.
Vicente Andreu de Avila.
Pedro García García.
Antonio Márquez Durán.
Alberto Rodríguez Sánchez.
Ramón López Menchero.
Mariano García Alonso.
Juan Cuenca Ordóñez.
José Cordero Escribano.
Jacinto Sánchez Sáez.
Juan Manzano Porqueres.
Francisco Alias Belenguer.
Manuel Navarro Montesdeoca.
Jesús González Cansco.
Eliseo Nebrera García.
Guillermo Nin Cardona.
Guillermo Capel Alvarez.
Joaquín Díez Sanz.
Daniel Sánchez Cambón.
Ramón Ramírez González.

Eusebio Llano Oyangueren.
 Juan Palomo Silva.
 Matías Pulido Hisado.
 Eustaquio Lorenzo San José Gómez.
 Pedro Merino Izquierdo.
 Pedro Herráiz Meneses.
 Luis González Celma.
 Rafael Oliver Gonzalo.
 Vicente Fraile Valbuena.
 José Zamora Munuera.
 Francisco Crespo Andrada.
 Luciano de Frutos García.
 Adolfo Navarro Fernández.
 Román Santos Santos.
 Antonio Alaminos Alonso.
 José Llorca Riera.
 Julio Capelo Inclán.
 José Martínez Segarra.
 Bartolomé Vila Mari.
 Francisco Crespo Gómez.
 Vicente Sancho Martínez.
 Miguel Ponce Aguilar.
 Lorenzo Navarro Mukero.
 José Gámez Rodríguez.
 Agustín González Nieto.
 Miguel Morcillo Lara.
 Julio Cuesta Martín.
 Epifanio Centeno Calleja.
 Antonio Santa María González.
 Honorato Albuixech Villanueva.
 Francisco Pefuelas Carrera.
 Antonio Pérez Grande.
 Antonio García Rodríguez.
 Elías M. Mateo González.
 Francisco Sánchez Akla.
 Pascual Jiménez Simarro.
 Manuel Olivencia García.

Sanidad
 Miguel Montesinos Olcina.
 Salcedo Tomás Serrano.
 Francisco González Escobar.
 Gabriel García Sopena.

Madrid, 6 de febrero de 1933.—Azaña.

LICENCIAMIENTOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que del diez al veinte del mes actual, sean licenciados por pase a la situación de disponibilidad de servicio activo los individuos de tropa de los Cuerpos, Unidades y Dependencias del Ejército de Marruecos y destacamentos del Sahara, pertenecientes al

segundo llamamiento del reemplazo de 1931 y agregados al mismo que cumplan un año de servicio, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

1.º Los comprendidos en este licenciamiento embarcarán en las fechas que se indican en el cuadro que figura a continuación de esta circular, efectuándose los transportes marítimos en los vapores que en el mismo se mencionan.

2.º Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias, organizarán el transporte desde el puerto de desembarco a las poblaciones en que los licenciados fijen su residencia, utilizando los vapores correos y los trenes militares y ordinarios que sean precisos.

Para facilitar la ordenación de los transportes, los Generales y Jefes de Circunscripción de Africa comunicarán por telégrafo al General de la segunda división y Autoridad Militar del puerto de desembarco la composición numérica por provincias, de los licenciados que constituyan cada expedición, y estas autoridades se pondrán de acuerdo con los de las divisiones a que pertenezcan y hayan de recorrer los licenciados.

3.º Las expediciones en vapores y trenes militares serán conducidas por oficiales y clases del Ejército de Africa en la forma siguiente:

Hasta 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 201 a 500, por dos oficiales, tres sargentos y cuatro cabos, y desde 501 en adelante por un capitán, dos oficiales, tres sargentos y seis cabos.

La partida conductora rendirá viaje en el puerto de llegada o en la estación final del recorrido de los trenes militares que se pongan en circulación, y serán incrementadas, caso de que ello fuese necesario, con oficiales y clases designados por el General de la división del puerto de llegada.

4.º Los jefes de las partidas conductoras cuidarán de formalizar las listas de embarque correspondientes, y al encargarse de la expedición se harán reconocer por los que la integran, les pasarán lista y les comunicarán las instrucciones que deben ser observadas durante el transporte. Los cabos y sargentos

viajarán en los mismos coches que los licenciados y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad para que guarden la debida compostura y se eviten posibles accidentes.

5.º El General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos dispondrá lo procedente para las comidas a bordo de los licenciados. Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias, comunicarán a las autoridades locales de las poblaciones apropiadas en relación con los itinerarios de los trenes militares que se organicen, la hora de llegada y el número de hombres que conducen, a fin de que estos encuentren en las estaciones y puedan adquirir los artículos necesarios para su alimentación durante el transporte por ferrocarril.

6.º Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias, interesarán de las autoridades civiles que para garantizar el orden, sitúen fuerzas de la Guardia Civil y Seguridad en las estaciones del ferrocarril que juzguen convenientes, y se aumente si fuera preciso la escolta de los trenes que conduzcan licenciados.

7.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 431 del vigente reglamento de reclutamiento y en el decreto de 22 de octubre de 1923 (D. O. núm. 235), se abonarán a los licenciados tantos socorros de marcha, a razón de tres pesetas diarias, como días inviertan en llegar a la población en que fijen su residencia.

8.º Sólo se concederá pasaporte para los territorios del Africa occidental, a los que acrediten tener en ellos familia o bienes radicados, según dispone la circular de 18 de febrero de 1926 (C. L. núm. 75).

9.º Se dará cumplimiento a lo prevenido en la regla 10 de la circular de 2 de octubre de 1930 (D. O. núm. 233) respecto a las prendas con que deben marchar a sus hogares los licenciados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

CUADRO QUE SE CITA

Expediciones...	Días.	Vapores correos.	DESTINO	Número de li- crucados....	Partida conductora.
			CIRCUNSCRIPCION ORIENTAL		
1. ^a	10 febrero.....	Málaga	8. ^a división	459	Dos oficiales, tres sargentos y cuatro cabos, de Regulares de Alhucemas.
2. ^a	11 ídem.....	Málaga	6. ^a división y provincias: Soria, Guadalupe, Valladolid, Avila, Segovia y Francia	461	Partida de igual composición, de Regulares de Melilla.
3. ^a	12 ídem.....	Málaga	4. ^a división: Baleares, Zaragoza y Huesca	485	Igual partida conductora, de Regulares de Melilla.
4. ^a	13 ídem.....	Almería	Almería y Murcia	168	Un oficial, dos sargentos y tres cabos, de Regulares de Alhucemas.
			Total.....	1.573	
			CIRCUNSCRIPCION OCCIDENTAL		
1. ^a	10 febrero.....	Algeciras, de las 10,30 horas.	8. ^a división: Coruña, Lugo, Pontevedra y Tánger	230	Un oficial, dos sargentos y dos cabos, de la Comandancia de Ingenieros.
2. ^a	10 ídem.....	Algeciras, de las 18,30 horas.	8. ^a división: Orense, León y Oviedo.	260	Un oficial, dos sargentos y dos cabos, del batallón de Cazadores de Africa número 6.
3. ^a	11 ídem.....	Algeciras, de las 10,30 horas.	4. ^a división: Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Baleares y extranjero	259	Un oficial, dos sargentos y dos cabos, del batallón de Ingenieros de Tetuán
4. ^a	11 ídem.....	Algeciras, de las 18,30 horas.	3. ^a división: Valencia, Alicante, Castellón, Murcia y Albacete	275	Un oficial, dos sargentos y dos cabos, del Grupo de Regulares de Ceuta número 3.
5. ^a	12 ídem.....	Algeciras, de las 10,30 horas.	6. ^a y 7. ^a divisiones: Valladolid, Burgos, Vitoria, San Sebastián, Palencia, Santander y Bilbao	241	Un oficial, dos sargentos y dos cabos, de Regulares de Tetuán número 1.
6. ^a	12 ídem.....	Algeciras, de las 18,30 horas.	5. ^a división: Guadalajara, Zaragoza, Huesca, Teruel y Soria.—6. ^a división: Navarra y Logroño	217	Un oficial, dos sargentos y dos cabos, del Grupo de Regulares de Tetuán número 1.
7. ^a	13 ídem.....	Algeciras, de las 10,30 horas.	1. ^a y 7. ^a divisiones: Cáceres, Salamanca, Zamora, Ciudad Real y Badajoz	287	Un oficial, dos sargentos y dos cabos, de la Comandancia de Intendencia.
8. ^a	13 ídem.....	Algeciras, de las 18,30 horas.	1. ^a y 7. ^a divisiones: Avila, Segovia, Toledo, Cuenca y Madrid	296	Un oficial, dos sargentos y dos cabos, de la Comandancia de Artillería.
9. ^a	14 ídem.....	Algeciras, de las 10,30 horas.	2. ^a división: Jaén y Córdoba	256	Un oficial, dos sargentos y dos cabos, del batallón de Cazadores número 8
10. ^a	14 ídem.....	Algeciras, de las 18,30 horas.	2. ^a división: Málaga, Granada y Almería	249	Un oficial, dos sargentos y dos cabos, de la Comandancia de Artillería.
11. ^a	15 ídem.....	Algeciras, de las 10,30 horas.	2. ^a división: Sevilla, Huelva y Cádiz; Fernando Póo y Canarias	186	Un oficial, dos sargentos y dos cabos, del Grupo de Regulares de Ceuta número 3.
12. ^a	12 ídem.....	Correo Melilla	Africa Occidental	11	
			TERRITORIO DE LARACHE		
1. ^a	11 febrero.....	Correo a Cádiz de las 14 horas.	8. ^a división: Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo y León.—7. ^a división: Cáceres, Salamanca, Zamora y Valladolid.—1. ^a división: Badajoz; 6. ^a división: Santander, Alava, Palencia, Vizcaya, Burgos y Guipúzcoa	699	Un capitán, dos oficiales, tres sargentos y cuatro cabos.
2. ^a	16 ídem.....	Correo a Cádiz de las 14 horas.	4. ^a división: Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona. Baleares.—3. ^a división: Valencia, Alicante, Castellón, Murcia y Albacete.—5. ^a división: Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Guadalajara.—6. ^a división: Logroño, Navarra. Extranjero	613	Un capitán, dos oficiales, tres sargentos y cuatro cabos.
3. ^a	21 ídem.....	Correo a Cádiz de las 14 horas.	1. ^a división: Madrid, Toledo, Cuenca y Ciudad Real.—2. ^a división: Sevilla, Cádiz, Málaga, Granada, Almería, Jaén, Córdoba y Huelva.—7. ^a división: Avila y Segovia.—Santa Cruz de Tenerife.—Africa Occidental.—Africa Oriental	482	Un capitán, dos oficiales, tres sargentos y cuatro cabos.
			Total.....	4.563	

PILOTOS MILITARES DE COMPLEMENTO

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a la orden circular de 19 de febrero de 1932 (D. O. núm. 43) y normas cuarta y quinta de la orden circular de 29 de diciembre de 1931 (D. O. número 293) y de 13 de junio de 1931 (D. O. núm. 130), se concede el título de piloto militar de complemento, con la fecha de antigüedad que se señala, al personal relacionado a continuación, debiendo cesar en el servicio como pilotos con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de abril de 1932 (D. O. núm. 104) en las fechas que también se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente de Caballería, D. Daniel Gil Delgado Casado, se le expidió el título el 30 de junio de 1932, cesará su servicio en fin de febrero de 1934.

Alférez de complemento de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, D. Juan Lerma León, se le expidió el título el 30 de junio de 1932, cesará su servicio el 31 de enero de 1934.

Soldado, Saturnino Rada Ustarroz, se le expidió el título el 13 de junio de 1932, cesará su servicio el 31 de enero de 1934.

Soldado, Ernesto Pantoja Jiménez, se le expidió el título el 15 de junio de 1932, cesará su servicio el 31 de enero de 1934.

Soldado, Luis González Serrano, se le expidió el título el 15 de junio de 1932, cesará su servicio el 31 de enero de 1934.

Soldado, Rafael Fernández Varés, se le expidió el título el 15 de junio de 1932, cesará su servicio el 31 de enero de 1934.

Soldado, Amadeo Vicente Cañas, se le expidió el título el 19 de febrero de 1932, cesará su servicio el 30 de junio de 1933.

Soldado, Cornelio Navarro Requena, se le expidió el título el 19 de febrero de 1932, cesará su servicio el 30 de junio de 1933.

Soldado, Juan José Díaz Guisasaola, se le expidió el título el 19 de febrero de 1932, cesará su servicio el 30 de junio de 1933.

Soldado, José Joaquín Díaz, se le expidió el título el 19 de abril de 1932, cesará su servicio el 30 de junio de 1933.

Soldado, César Fernández Gamboa, se le expidió el título el 29 de marzo de 1932, cesará su servicio el 30 de junio de 1933.

Madrid, 1 de febrero de 1933.—Azaña.

VOLUNTARIADO DE AFRICA

Circular. Excmo. Sr.: Consignados en el vigente presupuesto haberes para nutrir como voluntarios con premio las

compañías de la Red de los batallones de Ingenieros de Ceuta y Melilla y veinte hombres de la compañía de obreros de la comandancia de Ingenieros de Marruecos, este Ministerio ha resuelto se proceda a su recluta en las condiciones fijadas por la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. núm. 273), observándose para su admisión las siguientes reglas.

1.ª Los españoles que reúnan las condiciones prevenidas en el artículo segundo de la ley y que además acrediten saber leer y escribir, podrán ser admitidos como voluntarios con premio para Africa, mediante documentada instancia dirigida al Jefe de la Caja de recluta, autorizada para su admisión, si residen en la Península e Islas adyacentes, y de los Jefes de los batallones de Ingenieros de Melilla y de Ceuta si residen en las plazas de Marruecos y zona del Protectorado.

Los soldados procedentes del voluntariado sin premio o del reclutamiento que estén prestando servicio en los Cuerpos de la Península, Baleares, Canarias y Africa, lo solicitarán de este Ministerio, mediante instancia cursada por conducto del Jefe del Cuerpo a que pertenezcan.

2.ª Los que soliciten ser filiados como voluntarios, acompañarán a sus instancias certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil, en el que conste ser soltero o viudo sin hijos, certificado de buena conducta y cédula personal.

La partida de nacimiento puede ser sustituida: para los incluidos en el alistamiento anual no ingresados en Caja, por un certificado expedido por el Ayuntamiento que los alistó, en la que se haga constar esta circunstancia y su clasificación; para los reclutas en Caja y los pertenecientes a diferentes situaciones militares separados de filas, por la cartilla o pase de situación militar que obre en su poder; y para los que se encuentren en filas, por copia de su filiación, expedida por el jefe del Cuerpo a que pertenezcan.

Los menores de 23 años, deberán además acompañar consentimiento del padre, y a falta de este, de la madre, tutor o pariente más cercano, si fueran huérfanos, debiendo ser concedida esta autorización por comparecencia de los otorgantes ante el Juez municipal, que expedirá la certificación correspondiente.

3.ª Se habilitan para funcionar como banderines de enganche para este llamamiento, los batallones de Ingenieros de Melilla y Ceuta y las Cajas de recluta siguientes:

Madrid, núms. 1 y 2; Toledo, número 3; Badajoz, núm. 6; Sevilla, número 10; Cádiz, núm. 13; Córdoba, núm. 14; Málaga, núm. 16; Granada, núm. 18; Almería, núm. 19; Valencia, núm. 20; Alicante, núm. 22; Murcia, núm. 23; Barcelona, núm. 25; Tarragona, núm. 27; Lérida, núm. 28; Gerona, núm. 29; Castellón, núm. 30; Zaragoza, núm. 31; Huesca, núm. 32; Guadalajara, núm. 35; Burgos, número 36; Pamplona, núm. 37; San Sebastián, núm. 38; Logroño, núm. 39; Bilbao, núm. 40; Vitoria, núm. 41; Santander, núm. 42; Palencia, núm. 43; Valladolid, núm. 44; Zamora, núm. 45;

Salamanca, núm. 46; Segovia, número 48; Cáceres, núm. 49; Coruña, número 50; Lugo, núm. 51; Orense, número 52; Pontevedra, núm. 53; Oviedo, núm. 54; León, núm. 56; Palma de Mallorca, núm. 57; Mahón, núm. 58; Tenerife, núm. 59; Gran Canaria, número 60.

4.ª Los voluntarios que se presenten en los Cuerpos y Cajas citados en el artículo anterior, serán tallados con arreglo a los preceptos del vigente reglamento de reclutamiento y pasarán inmediatamente a ser reconocidos por un médico militar del Cuerpo o de la guarnición en que resida la Caja, nombrado por el Comandante Militar de la plaza, el cual expedirá el oportuno certificado en que se haga constar si resulta o no útil para el servicio militar.

5.ª Los que sean declarados útiles para el servicio y reúnan las condiciones legales exigidas por el artículo segundo de la ley, serán filiados provisionalmente con arreglo al formulario que se inserta a continuación de esta circular, leyéndose en dicho acto los artículos 285 al 291 inclusive, 319, 320 y 322 del Código de Justicia Militar, haciéndoles saber que, una vez contraído el compromiso, se les declarará desertores e incurrirán en las penalidades prevenidas en los citados artículos, en el caso de que dejarán de efectuar su incorporación al Cuerpo a que sean destinados.

Los que se encuentren sirviendo en filas, se estampará en su filiación una nota en la que se haga constar la fecha de su enganche como voluntario, firmando el interesado quedar enterado de los deberes que contrae y derechos que adquiere con arreglo a la ley de 13 de mayo de 1932 y disposiciones complementarias de esta circular.

6.ª Como sólo puede ser admitido el número de voluntarios precisos para nutrir la plantilla de las compañías de la Red de los batallones de Ingenieros de Ceuta y Melilla y 20 hombres para la compañía de obreros de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, los Jefes de estas unidades y los de las Cajas de recluta autorizadas para funcionar como banderines de enganche, comunicarán diariamente por telégrafo a la Sección de Instrucción y Reclutamiento de este Ministerio el número de voluntarios presentados que han sido declarados útiles para el servicio, a fin de que por éste se conceda autorización para que sean filiados definitivamente y se comunique el Cuerpo a que son destinados. Cuando esté cubierto el cupo de este llamamiento, quedará cerrada la recluta de nuevos voluntarios.

7.ª Una vez firmado por los interesados el compromiso para servir como voluntarios, quedarán sujetos a la jurisdicción militar, siendo socorridos desde el día que sean declarados útiles hasta aquel en que emprendan la marcha para incorporarse a banderas, con dos pesetas diarias para toda clase de atenciones, y con tres pesetas durante los días de viaje por vía férrea o marítima, con cargo al capítulo tercero, artículo único de la Sección 14.ª del vigente Presupuesto.

8.ª La incorporación a banderas de los voluntarios se hará por cuenta del

Estado, aisladamente o formando Cuerpo, procurando que no exceda de tres días la permanencia en los banderines después de filiados. Los Comandantes Militares quedarán expresamente autorizados para expedir los correspondientes pasaportes, dando cuenta al General de la división, y por telégrafo al General Jefe de la Circunscripción a que pertenezca el batallón de Ingenieros a que son destinados.

9. Cuando el número de voluntarios que hayan de incorporarse a banderas lo aconseje, a juicio de las autoridades militares, podrán éstas disponer sean acompañadas las expediciones hasta el puerto de embarque por un cabo, el cual percibirá, además de los devengos que le correspondan, un socorro de tres pesetas diarias durante el tiempo em-

pleado en su viaje de ida y regreso, que le serán reclamadas y abonadas por el Cuerpo a que pertenezca.

10. Al presentarse en el Cuerpo a que sean destinados los voluntarios, serán reconocidos por el médico del mismo, y en el caso de que se confirme su utilidad para el servicio, causarán alta definitiva en él, y percibirán, los soldados y cabos pertenecientes al voluntariado con premio, además del pan y devengos relativos a acuartelamiento, campamento y hospitalidades, como haber diario, sin derecho a mayor bonificación de residencia, dos pesetas para comida, y para "sobras, masita y ahorro" las cantidades fijadas para este llamamiento, en uso de autorización concedida por el artículo cuarto de la ley, que a continuación se expresan:

	1.º y 2.º año.	3.º y 4.º año.	5.º al 10.º año.	10.º en adelante.
Soldados de segunda:				
Sobras	1,00	1,40	1,60	2,00
Masita y ahorro	0,85	0,85	0,85	0,85
Soldados de primera e individuos de banda:	1,85	2,25	2,45	2,85
Sobras	1,10	1,50	1,70	2,10
Masita y ahorro	0,85	0,85	0,85	0,85
Cabos:	1,95	2,35	2,55	2,95
Sobras	1,20	1,60	1,80	2,20
Masita y ahorro	0,85	0,85	0,85	0,85
Los sargentos, además del sueldo y gratificación correspondiente a su empleo, percibirán un sobre-haber mensual, reclamado por días, de pesetas	2,05	2,45	2,65	3,05
	50,00	55,00	60,00	65,00

11. Los voluntarios, al causar alta en el Cuerpo, percibirán la cantidad de 250 pesetas, mitad del premio de enganche, y la otra mitad será abonada, por terceras partes, al terminar los tres primeros años de voluntariado, que serán reclamadas con cargo al capítulo tercero, artículo único de la sección 14.ª del vigente Presupuesto.

12. Al ser filiados definitivamente los voluntarios, se les entregarán todas las prendas completas de vestuario y equipo, y para atender a su entretenimiento y renovación, se constituirá un fondo especial con las cantidades que perciben por el concepto de "masita y ahorro".

A los voluntarios licenciados por terminación de compromiso, inutilidad para el servicio u otras causas justificadas, se les entregará el importe de su liquidación, pero no tendrán derecho a percibirla si causaran baja en filas por deserción u otras causas punibles. Si durante la permanencia en filas el fondo de "masita y ahorro" llegara a superar el importe de todas las prendas que les fueron facilitadas a su ingreso, podrán solicitar se les entregue el sobrante que resulte.

13. En el caso de que alguno de los voluntarios sea declarado inútil para el servicio al presentarse en el Cuerpo, será reintegrado a la población donde fue afiliado por cuenta del Estado, proveyéndole del oportuno pasaporte, siendo

socorrido con dos pesetas diarias desde su presentación hasta que emprenda el viaje de regreso, y con tres pesetas durante los días que invierta en llegar a la población para donde haya sido pasaportado, con cargo al capítulo tercero, artículo único de la Sección 14.ª del vigente Presupuesto. gnte Presupuesto.

14. Para los gastos de material que las Cajas de Recluta faciliten a los banderines de enganche y gratificaciones a los individuos de tropa de la misma, reclamarán cinco pesetas por individuo afiliado, con cargo al capítulo segundo, artículo primero, de la sección 14.ª del vigente presupuesto.

15. Interin existan voluntarios con premio, aptos para el ascenso por reunir las condiciones fijadas por la ley de 4 de diciembre de 1931 (C. L. núm. 882), serán destinados ocho sargentos y quince cabos a cada una de las compañías de la Red de los batallones de Ingenieros de Ceuta y Melilla, con los del mismo empleo procedentes del reclutamiento o del voluntariado sin premio, que se encuentren prestando servicio en los Cuerpos de Ingenieros de la Península e islas y Africa.

Los sargentos y cabos que soliciten ser destinados a estas unidades, habrán de contraer un compromiso

de enganche con premio por cuatro años, según dispone el artículo 10 de la ley de 13 de mayo de 1931, y tendrán derecho a percibir los devengos y premios de enganche fijados en los artículos 10 y 11 de esta circular. Seguirán figurando en los escalafones generales de sargentos y cabos de Ingenieros, y si por ellos les correspondiera el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales o el ascenso a sargento antes de finalizar su compromiso, quedarán obligados a cubrir las vacantes que de estos empleos se produzcan en la unidad en que sirven o en otra del Arma, nutrida con voluntarios con premio.

Al terminar su compromiso, si desean continuar en filas, podrán solicitar destino en las condiciones normales para los de su empleo y Arma.

16. Los sargentos y cabos de Ingenieros que deseen adquirir el compromiso de enganche por cuatro años en las condiciones establecidas en el artículo anterior, lo solicitarán mediante instancia, de este Ministerio, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de esta circular, cursadas por conducto del jefe del Cuerpo, el que además de unir copia de la filiación y hoja de castigos hará constar su opinión personal sobre las condiciones de aptitud del solicitante para su nuevo destino, antecedentes personales, dotes de mando, energía y aptitud física.

17. Las vacantes de oficiales y suboficiales que existan o se produzcan en las compañías de la Red de los batallones de Ingenieros de Africa, serán cubiertas con los que lo soliciten o deban obtenerlo en turno forzoso, sin que ello les dé derecho a percibir gratificación ni premio especial.

18. Completada la plantilla de voluntarios con premio de los Cuerpos, quedan autorizados sus jefes para admitir los voluntarios con premio necesarios para cubrir las vacantes que en la misma se produzcan, sujetándose a las normas de carácter general consignadas en estas instrucciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

Estado Mayor Central
SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

PLANTILLAS

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de facilitar la distribución del personal de la sección primera del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, creado por la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114), e interin se reglamentan adecuadamente los cometidos y deberes de sus componen-

tes, armonizándolos, en los términos que la ley prescribe, con los derechos que conserva el personal de los Cuerpos político-militares que no se acoga a la misma, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Según lo previsto en el artículo 11 de la citada ley, y como regla general que ha de observarse para el acoplamiento del personal de las distintas procedencias a la nueva modalidad del servicio, en bien de éste, y a fin de no irrogar innecesarios perjuicios a los interesados, con los consiguientes gastos al Tesoro, se seguirá el criterio de inmovilidad en los destinos, limitándose consecuentemente los traslados a los casos de reorganización, necesidades del servicio o exigencia de que sean desempeñados por quienes ostenten determinada categoría militar asimilada o reúnan precisas condiciones de especialización. Igual norma podrá seguirse en el caso de ascenso a una categoría superior, cuando el que la obtenga manifieste por papeleta su expreso deseo de continuar destinado en el mismo Centro o Dependencia y desempeñando los propios ser-

vicios que le estaban encomendados.

2.º Para la provisión de las vacantes de las distintas categorías, que no obstante la aplicación de la norma anterior, puedan producirse en lo sucesivo en el personal del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, de los Auxiliares de Intendencia e Intervención y de las plazas de Auxiliares de Oficinas y de Almacenes del personal del Material de Artillería y del Auxiliar de Oficinas del Cuerpo Subalterno de Ingenieros, se tendrá en cuenta el detalle de las plantillas que a continuación se insertan, compensándose en la forma que aconseje el mejor servicio, las modificaciones que supongan la aplicación de las reglas anteriores, así como la supresión por reforma orgánica de alguna dependencia.

3.º En los casos en que por falta de personal de alguna categoría no fuese posible cubrir la totalidad de los destinos asignados a ella en las mencionadas plantillas, serán nombrados de la categoría inmediatamente inferior, supliéndose sucesivamente las deficiencias de personal hasta llegar a la última de las que subsis-

tan, interin el Cuerpo a que correspondía no desaparezca.

4.º Únicamente cuando se hayan agotado las posibilidades de provisión de destinos, ajustándose a la proporcionalidad de categorías hasta la fecha vigente, se anunciará la vacante para su adjudicación indistinta entre el personal de los Cuerpos político-militares y el Auxiliar Subalterno del Ejército, con la preferencia que para los primeros preceptúa la norma décima séptima de al orden circular de 26 de septiembre último (D. O. número 229).

5.º Los servicios de la burocracia militar seguirán prestándose en los Centros y Dependencias del Ejército, con arreglo a las normas que prescriben sus respectivos reglamentos y conservando el personal de los Cuerpos político-militares a extinguir las prerrogativas y derechos que los suyos peculiares les asignan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de febrero de 1933.

AZASA

Señor...

CUERPO AUXILIAR DE OFICINAS MILITARES

	Archiveros primeros...	Archiveros segundos...	Archiveros terceros...	Oficiales primeros...	Oficiales segundos o terceros...	Escriturales...	Total		Archiveros primeros...	Archiveros segundos...	Archiveros terceros...	Oficiales primeros...	Oficiales segundos o terceros...	Escriturales...	Total
ADMINISTRACION CENTRAL															
Ministerio (Subsecretaría y Secciones).....	1	10	22	35	95	164		8 Brigadas de Artillería.....						8	8
Gabinete Militar.....			1	7	3	11		3 idem de Caballería.....						3	3
Estado Mayor Central del Ejército.....	1		4	12	28	45		ORGANIZACION DIVISIONARIA							
Jefatura del Servicio de Aviación.....			2	1	4	7		<i>Primera división.</i>							
Comisiones de la Red Militar de Ferrocarriles.....			2			2		En la división			1	6	5	14	26
Archivo General Militar.....	1		5	14	15	36		En la Auditoría			1	1	4	6	
Consejo Director Ordenes Militares.....			2	2	6	10		Servicios de Veterinaria						1	1
Administración, Imprenta y Talleres del Ministerio.....			2			4		<i>Segunda división.</i>							
Sala Militar del Tribunal Supremo de Justicia.....			1			5		En la división			1	4	4	10	19
Cuarto Militar de S. E. el Presidente de la República.....			1			1		En la Auditoría			1	1	3	5	
ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS NO DIVISIONARIOS															
<i>Primera división.</i>															
Comandancia Militar de Carabanchel.....			1			1		Servicios de Veterinaria						1	1
Idem de Toledo.....			1			1		<i>Tercera división.</i>							
Idem de las Prisiones Militares de Madrid.....			1			1		En la división			1	4	4	10	19
<i>Segunda división.</i>															
Comandancia Militar de Cádiz.....			1	1	2	4		En la Auditoría			1	1	3	5	
Idem de Córdoba.....			1			1		Servicios de Veterinaria						1	1
Idem de Algeciras.....			1			1		<i>Cuarta división.</i>							
Idem de Málaga.....			1			1		En la división			1	4	5	12	22
<i>Tercera división.</i>															
Comandancia Militar de Cartagena.....			1	2	3	6		En la Auditoría			1	1	3	5	
Idem de Murcia.....			1			1		Servicios de Veterinaria						1	1
<i>Cuarta división.</i>															
Comandancia Militar de Tarragona.....			1			1		<i>Sexta división.</i>							
<i>Quinta división.</i>															
Comandancia Militar de Guadalajara.....			1			1		En la división			1	4	4	10	19
<i>Sexta división.</i>															
Comandancia Militar de San Sebastián.....			1			1		En la Auditoría			1	1	3	5	
Idem de Santander.....			1			1		Servicios de Veterinaria						1	1
<i>Séptima división.</i>															
Comandancia Militar de Segovia.....			1			1		<i>Octava división.</i>							
<i>Octava división.</i>															
Comandancia Militar de Ferrol.....			1	2	3	6		En la división			1	4	4	10	19
Idem de Oviedo.....			1			1		En la Auditoría			1	1	3	5	
Idem de Vigo.....			1			1		Servicios de Veterinaria						1	1
<i>Baleares.</i>															
Comandancia Militar de Baleares.....	1		2	3	6	12		16 brigadas de Infantería						16	16
Centro de Movilización y Reserva de Palma.....			1	1	2	3		16 Centros de Movilización y Reserva						16	16
Comandancia Militar de Mahón.....			1	2	3	6		60 Cajas de Recluta						60	60
Centro de Movilización y Reserva de Mahón.....			1	1	2	3		Comandancia de Somatenes de Cataluña			1				1
Auditoría de Guerra.....			1	2	3	6		ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION							
Fiscalía de idem.....			1	1	1	3		Escuela Superior de Guerra			4	1	7	12	
<i>Canarias.</i>															
Comandancia Militar de Canarias.....	1		2	3	6	12		Academia de Infantería, Caballería e Intendencia				2	4	6	
Centro de Movilización y Reserva de Tenerife.....			1	1	2	3		Idem de Artillería e Ingenieros				1	3	4	
Comandancia Militar de Las Palmas.....			1	2	3	6		Idem de Sanidad Militar				2	2		
Centro de Movilización y Reserva de idem.....			1	1	2	3		Sección Infantería y Artillería, Campaña y Costa, Escuela Central de Tiro			1	2	3	6	
Auditoría de Guerra.....			1	2	3	6		Asociación Colegio Huérfanos Infantería.....						1	1
Fiscalía de idem.....			1	1	1	3		Consejo Administración Colegio Huérfanos clases de segunda categoría							1
CUERPOS ARMADOS															
Primera, segunda y tercera Inspecciones generales del Ejército.....	3		3	3	12	21		<i>África.</i>							
SERVICIOS DE CUERPO DE EJERCITO															
División de Caballería.....			2	2	4	8		Estado Mayor del Jefe Fuerzas Militares.....			3	5	13	21	
2 brigadas mixtas de Montaña.....			2		4	6		Auditoría del Cuartel General				2	5	7	
TOTAL															
								2	7	21	126	206	504	926	

AUXILIARES DE OFICINAS Y DE ALMACENES DE ARTILLERIA

	AUXILIARES DE OFICINAS			AUXILIARES DE ALMACENES				AUXILIARES DE OFICINAS			AUXILIARES DE ALMACENES				
	Mayores	Principales	De 1.ª clase	Mayores	Principales	De 2.ª clase		Mayores	Principales	De 1.ª clase	Mayores	Principales	De 2.ª clase		
Ministerio de la Guerra.....	4	1	1	4	1	1	Escuela automovilista.....	1	1	1	1	1	2		
Parque divisionario número 1.....	1	1	1	1	1	1	Taller de precisión.....	1	1	1	1	1	2		
Parque divisionario número 2.....	1	1	1	1	1	1	Laboratorio del Ejército.....	1	1	1	1	1	1		
Parque divisionario número 3.....	1	1	1	1	1	1	Fábrica de Toledo.....	1	1	1	1	1	1		
Parque divisionario número 4.....	1	1	1	1	1	1	Fábrica de Sevilla.....	1	1	1	1	1	1		
Parque divisionario número 5.....	1	1	1	1	1	1	Fábrica de Granada.....	1	1	1	1	1	1		
Parque divisionario número 6.....	1	1	1	1	1	1	Fábrica de Murcia.....	1	1	1	1	1	1		
Parque divisionario número 7.....	1	1	1	1	1	1	Fábrica de Trubia.....	1	1	1	1	1	1		
Parque del regimiento Artillería costa núm. 1.	1	1	1	1	1	1	Fábrica de Oviedo.....	1	1	1	1	1	1		
Parque del regimiento Artillería costa núm. 2.	1	1	1	1	1	1	Pirotecnia militar de Sevilla.....	1	1	1	1	1	1		
Parque del regimiento Artillería costa núm. 3.	1	1	1	1	1	1	Escuela de tiro (Sección campaña).....	1	1	1	1	1	1		
Parque del Grupo mixto de Artillería núm. 1.	1	1	1	1	1	1	Banco de pruebas de Eibar.....	1	1	1	1	1	1		
Parque del Grupo mixto de Artillería núm. 2.	1	1	1	1	1	1	Parque del regimiento Artillería de costa número 4.....	1	1	1	1	1	1		
Parque del Grupo mixto de Artillería núm. 3.	1	1	1	1	1	1	Parque de la Comandancia Artillería Melilla-Rif.....	1	1	1	1	1	1		
Comisión industrias civiles primera división.....	1	1	1	1	1	1	Parque de la Comandancia de Artillería Ceuta-Larache.....	1	1	1	1	1	1		
Comisión industrias civiles tercera división.....	1	1	1	1	1	1									
Comisión industrias civiles cuarta división.....	1	1	1	1	1	1									
Comisión industrias civiles quinta división.....	1	1	1	1	1	1									
Comisión industrias civiles sexta división.....	1	1	1	1	1	1									
Brigada de Artillería de la tercera división.....	1	1	1	1	1	1									
Academia de Artillería e Ingenieros.....	1	1	1	1	1	1									
							TOTAL.....	11	9	13	22	7	11	15	25

AUXILIARES DE OFICINAS DEL CUERPO SUBALTERNO DE INGENIEROS (2)

Ministerio de la Guerra.....	6	Comandancia de la sexta división.....	4	Base Naval del Ferrol.....	1
Jefatura de Aviación.....	2	Comandancia de la séptima división.....	3	Base Naval de Cartagena.....	1
Tres Inspecciones generales.....	6	Comandancia de la octava división.....	3	Base Naval de Mahón.....	3
Comandancia de la primera división.....	4	Comandancia de Baleares.....	2		
Comandancia de la segunda división.....	4	Comandancia de Canarias (1).....	2	Suma.....	50
Comandancia de la tercera división.....	3	Maestranza y Parque.....	2	Comandancia de Ingenieros de Marruecos.....	2
Comandancia de la cuarta división.....	4	Parque Central de Automóviles.....	1		
Comandancia de la quinta división.....	3	Laboratorio de Ingenieros.....	1	TOTAL GENERAL.....	57

(1) Uno en Las Palmas.
 (2) En este personal no existen categorías.
 Los sueldos son por quinquenios.

AUXILIARES DE OFICINAS DEL CUERPO DE INTENDENCIA

	Principales	De primera	De segunda	De tercera	Total		Principales	De primera	De segunda	De tercera	Total
SECCION CUARTA											
ADMINISTRACION CENTRAL.											
Ministerio.....			4		4	Parque de Valladolid.....	(1) 2	2			4
Subsecretaría.....	10	5	6	7	28	Transportes de idem.....		2			2
Establecimiento Central de Intendencia.....	(1) 2	2	1	5	3	Hospital Militar de idem.....	(1) 1	1			2
Establecimiento Central de Sanidad Militar.....		1	2	3	3	Depósito de Salamanca.....		1			1
Laboratorio Central de Medicamentos.....		1	2	3	3	<i>Octava división.</i>					
Servicio de Aviación.....		1	1	1	1	Oficinas de Intendencia.....	2	1	2	2	7
Parque de Artillería de Madrid.....		2	2	2	6	Pagaduría de Haberes.....			2	1	3
Primera Inspección general de Intendencia.....	2	2	2	2	6	Parque de La Coruña.....	(1) 1	1	1	1	3
Segunda Inspección general de Intendencia.....	2	2	2	2	6	Transportes de idem.....		1	1	1	2
Tercera Inspección general de Intendencia.....	2	2	2	2	6	Hospital Militar de idem.....	(1) 1	1	1	1	2
						Hospital Militar de Vigo.....		1	1	1	1
ADMINISTRACION REGIONAL											
<i>Primera división.</i>											
Oficinas de Intendencia.....	1	2	3	1	7	Depósito de Lugo.....		1	1	1	1
Pagaduría de Haberes.....		2	2	1	5	Depósito de León.....		1	1	1	1
Parque de Intendencia.....	(1) 3	2	1	6	2	Parque de El Ferrol.....	(1) 1	1	1	2	2
Hospital Madrid Carabanchel.....	(1) 1	1	1	2	2	Jefatura de la Base Naval de Ferrol.....		1			1
Hospital de Urgencia.....		1	1	1	1	<i>Baleares.</i>					
Hospital de Alcalá.....		1	1	1	1	Oficinas de Intendencia.....	1	2	1	1	5
Transportes y Propiedades.....		1	2	1	4	Pagaduría de Haberes.....		1	1	1	2
Depósito de Alcalá.....	(1) 1	1	1	2	2	Parque de Palma de Mallorca.....		1	2	1	3
Depósito de Badajoz.....		1	1	1	1	Hospital Militar de idem.....		1	1	1	1
<i>Segunda división.</i>											
Oficinas de Intendencia.....	1	1	2	2	6	Parque de Mahón.....		1	1	1	2
Pagaduría de Haberes.....		1	1	1	3	Hospital Militar de idem.....				1	1
Parque de Intendencia de Sevilla.....	(1) 2	1	1	3	3	<i>Canarias.</i>					
Transportes y Propiedades de Sevilla.....		1	1	2	2	Oficinas de Intendencia.....	1	1	1	2	5
Hospital Militar de Sevilla.....	(1) 1	1	1	2	2	Pagaduría de Haberes.....		2	1	2	2
Depósito de Granada.....	(1) 1	1	1	2	2	Parque de Tenerife.....		1	2	1	3
Hospital de Granada.....		1	1	1	1	Hospital Militar de idem.....		1	1	1	1
Depósito de Málaga.....		1	1	1	1	Parque de Las Palmas.....		1	1	1	2
Transportes y Propiedades de Málaga.....		1	1	1	1	Hospital Militar de idem.....			1	1	1
Hospital de Málaga.....		1	1	2	2	RESUMEN					
Depósito material de Campamento de Málaga.....	(1) 1	1	1	1	1	Administración Central.....	16	14	25	6	63
Parque de Cádiz.....		1	2	3	3	<i>Administración regional.</i>					
Jefatura Base Naval de Cádiz.....		1	1	1	1	Primera división.....	1	11	11	6	29
Hospital Militar de Cádiz.....		1	1	1	1	Segunda división.....	1	11	12	6	33
Depósito de Algeciras.....		1	1	1	1	Tercera división.....	2	5	10	6	23
Transportes de Algeciras.....		1	1	1	1	Cuarta división.....	1	6	8	5	20
Depósito de Córdoba.....		1	2	1	3	Quinta división.....	1	4	7	5	17
<i>Tercera división.</i>											
Oficinas de Intendencia.....	2	2	2	6	6	Sexta división.....	1	6	15	6	28
Pagaduría de Haberes.....		1	2	3	3	Séptima división.....	1	5	9	2	17
Parque de Intendencia de Valencia.....	(1) 3	1	1	5	5	Octava división.....	2	4	12	6	23
Transportes de Valencia.....		2	2	2	2	Baleares.....	1	5	5	1	14
Parque de Cartagena.....	(1) 1	1	1	2	2	Canarias.....	1	4	6	1	14
Depósito de Murcia.....		1	1	1	1	TOTAL.....					
Jefatura de la Base Naval de Cartagena.....	(1) 1	1	1	2	2	28	75	110	58	231	
Hospital Militar de Valencia.....		1	1	2	2	SECCION 14.ª					
Hospital Militar de Archena.....		1	1	1	1	<i>Ceuta-Tetuán.</i>					
<i>Cuarta división.</i>											
Oficinas de Intendencia.....	1	2	2	2	7	Oficinas de Intendencia de Ceuta.....	2			5	7
Pagaduría de Haberes.....		1	2	3	3	Parque de Ceuta.....	(1) 1	(1) 2		5	5
Parque de Barcelona.....	(1) 2	1	1	3	3	Hospital y Transportes de Ceuta.....		1	1	1	3
Transportes de idem.....		1	1	2	2	Pagaduría de Haberes de idem.....				1	1
Hospital Militar de idem.....		1	1	2	2	Depósito de Intendencia de Tetuán.....	(1) 1	1	1	3	3
Depósito de Campamento de Reus.....		1	1	1	1	Hospital y Transportes de idem.....		(1) 1	2	3	3
Depósito de Gerona.....		1	1	1	1	Posiciones de Ceuta-Tetuán.....			7	7	7
Hospital de Gerona.....		1	1	1	1	<i>Larache.</i>					
<i>Quinta división.</i>											
Oficinas de Intendencia.....	1	1	2	2	6	Parque de Intendencia de Larache.....	(1) 1	(1) 1	2	4	4
Pagaduría de Haberes.....		1	2	3	3	Hospital y Transportes de idem.....		(1) 1	1	2	2
Parque de Zaragoza.....	(1) 2	2	2	4	4	Servicios de Intendencia de Alcazarquivir.....		1	1	1	1
Transportes de idem.....		1	1	2	2	Servicios de Intendencia de Arcila.....		1	1	1	1
Hospital Militar de idem.....	(1) 1	1	1	2	2	Posiciones de Larache.....			4	4	4
<i>Sexta división.</i>											
Oficinas de Intendencia.....	1	2	2	2	7	<i>Melilla.</i>					
Pagaduría de Haberes.....		1	2	3	3	Parque de Intendencia de Melilla.....	(1) 1	(1) 1	1	2	4
Parque de Burgos.....	(1) 2	1	1	4	4	Hospital y Transportes de idem.....		1	1	2	3
Transportes de idem.....		1	1	2	2	Posiciones de idem.....			4	4	4
Hospital Militar de idem.....		1	1	2	2	<i>Rif.</i>					
Depósito de Logroño.....		1	1	1	1	Depósito de Intendencia del Rif.....	(1) 1		1	2	2
Hospital Militar de idem.....		1	1	1	1	Hospital y Transportes de idem.....		(1) 1	1	2	2
Hospital y Transportes de Bilbao.....		1	1	1	1	Posiciones de idem.....			6	6	6
Depósito de Pamplona.....		1	1	1	1	RESUMEN (Sección 14.ª)					
Depósito de San Sebastián.....		1	1	1	1	Ceuta-Tetuán.....	2	2	5	20	29
Hospital Militar de idem.....	(1) 1	1	1	2	2	Larache.....		4	7	12	12
Depósito de Vitaria.....		1	1	1	1	Melilla.....		2	8	11	11
Hospital Militar de idem.....		1	1	1	1	Rif.....		1	8	10	10
Hospital de Pamplona.....		1	1	1	1	TOTAL.....					
Oficinas de Intendencia.....	1	2	2	1	6	2	12	43	62		
Pagaduría de Haberes.....		1	1	1	2						

(1) Para el servicio de almacenes. Todos estos destinos podrán ser cubiertos por este personal sin distinción de categorías.

AUXILIARES DE OFICINAS DEL CUERPO DE INTERVENCION MILITAR

Mayores	14
De primera	30
De segunda	42
De tercera	32
Escribientes	11
Total	129

Destinos que se cubren indistintamente por las diversas categorías.

Ministerio de la Guerra (Sección de Personal)	3
Intervención general de Guerra	16
Primera Inspección general del Ejército	2
Segunda Inspección general del Ejército	2
Tercera Inspección general del Ejército	2
Oficinas de la Intervención de la primera división	5
Intervención Servicios de Ingenieros de la primera división	1
Intervención Servicios Intendencia de la primera división	1
Intervención Servicios Artillería de la primera división	1
Intervención Servicios Sanidad de la primera división	1
Intervención Servicios Transportes de la primera división	1
Toledo.—Servicios de la plaza	1
Oficinas de la Intervención de la segunda división	1
Servicios de Ingenieros y Sanidad de la segunda división	4
Servicios de Intendencia y Transportes de la segunda división	1
Sevilla.—Fábrica de Artillería	1
Granada.—Servicios de la plaza	1
Málaga.—Servicios de la plaza	1

Auxiliares

Algeciras.—Servicios de la plaza	1
Córdoba.—Servicios de la plaza	1
Cádiz.—Intervención de la Comandancia Marítima	1
Oficinas de la Intervención de la tercera división	4
Servicios de Ingenieros y Sanidad de la tercera división	1
Servicios de Intendencia y Transportes de la tercera división	1
Murcia.—Servicios de la plaza	1
Cartagena.—Intervención de la Comandancia Marítima	1
Oficinas de la Intervención de la cuarta división	1
Servicios de Ingenieros, Artillería y Sanidad de la cuarta división	4
Servicios de Intendencia y Transportes de la cuarta división	1
Gerona.—Servicios de la plaza	1
Oficinas de la Intervención de la quinta división	1
Servicios Ingenieros, Artillería y Sanidad de la quinta división	4
Servicios de Intendencia y Transportes de la quinta división	1
Guadalajara.—Servicios de la plaza	1
Oficinas de la Intervención de la sexta división	1
Servicios de Ingenieros y Sanidad de la sexta división	1
Servicios de Intendencia y Transportes de la sexta división	4
San Sebastián.—Servicios de la plaza	1
Vitoria.—Servicios de la plaza	1
Logroño.—Servicios de la plaza	1
Pamplona.—Servicios de la plaza	1
Bilbao.—Servicios de la plaza	1
Oficinas de la Intervención de la séptima división	1

Auxiliares

Servicios Ingenieros, Artillería y Sanidad de la séptima división	1
Servicios de Intendencia y Transportes de la séptima división	1
Salamanca.—Servicios de la plaza	1
Segovia.—Servicios de la plaza	1
Oficinas de la Intervención de la octava división	4
Servicios de Ingenieros y Sanidad de la octava división	1
Servicios de Intendencia y Transportes de la octava división	1
Oviedo.—Servicios de la plaza	1
León.—Servicios de la plaza	1
Vigo.—Servicios de la plaza	1
Orense.—Servicios de la plaza	1
Trubia.—Fábrica de Artillería	1
El Ferrol.—Intervención de la Comandancia Marítima	1
Oficinas de la Intervención de la Comandancia de Baleares	3
Palma de Mallorca.—Servicios de la plaza	1
Mahón.—Servicios de la plaza	1
Oficinas de la Intervención de la Comandancia de Canarias	3
Las Palmas.—Servicios de la plaza	1
Santa Cruz de Tenerife.—Servicios de la plaza	1
Intervención de la Administración general del Estado	2
Establecimiento Central de Intendencia	1
Laboratorio del Ejército	1
Servicios de Aviación (Madrid)	1
Circunscripción oriental.—Melilla	2
Circunscripción oriental.—Villa Alhucemas	2
Circunscripción occidental.—Ceuta	7
Circunscripción occidental Larache	2
TOTAL	129

Madrid, 6 de febrero de 1933.—Azafía.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día..... 0,25 pesetas
 Número o pliego atrasado..... 0,50 "
 Programas 0,50 "

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa 10,75
 Al Diario Oficial... .. 8,50
 A la Colección Legislativa... .. 2,75

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... .. 21,50
 Al Diario Oficial... .. 17,00
 A la Colección Legislativa... .. 5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, principiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL, o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana y los pliegos de Colección al pie de la misma, y en defecto de ésta, indiquemos las páginas que comprenden el pliego ó pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan en venta en esta Administración

DIARIO OFICIAL

Tomos de todos los años.
 Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a 1930. a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.
 Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.
 Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha a 0,50 pesetas uno.

COLECCIÓN LEGISLATIVA

Tomos de todos los años.
 Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1931 inclusive a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.
 Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al Señor administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los precedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contra/en o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas

Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.